

Gaceta Oficial de 10 de abril de 2008.

Núm. 114

PODER JUDICIAL
Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de marzo en curso, dictó el siguiente acuerdo:

“**Quinto.** Acto seguido, se da cuenta a los miembros del Consejo de la Judicatura, con la propuesta para suprimir la disposición prevista por el artículo 49 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, relacionada con la autorización previa por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para la celebración de contratos en materia administrativa; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Consejo de la Judicatura tiene entre otras atribuciones el emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos administrativos, así como personal que integra el Poder Judicial del Estado.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, así como el 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, que tiene la atribución de ejercer su presupuesto y el de los juzgados, así como controlar, evaluar, inspeccionar y vigilar los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de los órganos y servidores públicos del Poder Judicial.

III. Que el artículo 49 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, establece literalmente: “Los contratos que celebre el Consejo de la Judicatura en materia de adquisiciones, arrendamiento y obras, previa autorización del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se considerarán de derecho público y tendrán por objeto satisfacer las necesidades administrativas del Poder Judicial del Estado...”,

esta disposición, obedece a que el Reglamento, fue aprobado y puesto en vigor el veinticinco de enero del año dos mil dos, en atención a la entonces, nueva Ley Orgánica del Poder Judicial publicada en julio del año dos mil, la cual en su artículo 104, fracción XIV, señalaba que el Consejo de la Judicatura tenía competencia para: “Celebrar, previa autorización del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, contratos para atender las necesidades administrativas del Poder Judicial...”

IV. Que dicho artículo fue reformado el treinta de diciembre del año dos mil dos, en el sentido de eliminar la autorización previa del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y en virtud de que en la vigente Ley Orgánica se prevé, en la fracción XV, del artículo 104, la competencia de este Órgano para: “Celebrar contratos para atender las necesidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en los términos señalados por esta ley y las leyes del Estado” y con la finalidad de que no existan disposiciones contradictorias, se determina suprimir la disposición prevista en el artículo 49 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, detallada anteriormente, para quedar como sigue.

Artículo 49. Los contratos que celebre el Consejo de la Judicatura en materia de adquisiciones, arrendamiento y obras, se considerarán de derecho público y tendrán por objeto satisfacer las necesidades administrativas del Poder Judicial del Estado. Dichos contratos serán suscritos por el Presidente del Consejo de la Judicatura.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación de los contratos que celebre el Consejo de la Judicatura en la materia, serán resueltas por los Tribunales del Estado, con residencia en la ciudad de Xalapa.

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado, 100, 104 fracciones I y XIII, de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado, 49 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; APRUEBA: Suprimir la disposición prevista por el artículo 49 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, relacionada con la autorización previa, a este Órgano, para la celebración de contratos en materia administrativa, por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Segundo. El artículo 49 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, queda como sigue:

Artículo 49. Los contratos que celebre el Consejo de la Judicatura en materia de adquisiciones, arrendamiento y obras, se considerarán de derecho público y tendrán por objeto satisfacer las necesidades administrativas del Poder Judicial del Estado. Dichos contratos serán suscritos por el Presidente del Consejo de la Judicatura.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación de los contratos que celebre el Consejo de la Judicatura en la materia, serán resueltas por los Tribunales del Estado, con residencia en la ciudad de Xalapa.

Ahora bien, estimando que se trata de un asunto de interés general, publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado.”.

Lo que se transcribe para el conocimiento del público en general.

Sufragio efectivo. No reelección
Xalapa-Enríquez, Ver., diecisiete de marzo de 2008
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura
Magistrado Reynaldo Madruga Picazzo
Rúbrica.

Folio 377